



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/784/2015

Guadalajara, Jalisco, a 09 de septiembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

656/2015

Nombre del sujeto obligado

Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

09 de septiembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Es indudable que esta respuesta equivale a una negativa a resolver la petición.

Después de las gestiones internas el área generadora de la información es omisa en resolver la solicitud de acceso a la información.

*Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información requerida en la solicitud de información.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

[Handwritten signatures and marks]

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

RECURSO DE REVISIÓN: 656/2015.

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 656/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 13 trece del mes de julio del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó un escrito de solicitud de acceso a la información, presentada ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, por la que requirió la siguiente información:

"...
SOLICITAR lo siguiente:

I.-DATOS DE CONTRATO DE LA FINCA UBICADA EN AV VALLARTA 2580, COL ARCOS DE VALLARTA; CP 44500; EN GUDALAJARA, JALISCO

- a).-Fecha de inicio y terminación del contrato de arrendamiento así como copias del mismo.
- b).-Nombre del arrendador.
- c).- Nombre del arrendatario.
- d).-Nombre del fiador.
- e).-Monto de la renta mensual.
- f).-Fecha e Importe de los anticipos o depósitos efectuados, así como copia certificada de los recibos correspondientes y, en su caso copia certificada de los cheques con que se cubrió dicho anticipo o deposito.
- g).-Fechas, importes y forma de pago de la renta mensual y copia certificada de los recibos correspondientes, así como de los cheques con que fue cubierto dicho importe.
- h).-Fecha y copia certificada del acta de la reunión del Comité Ejecutivo Estatal donde se acordó la renta de la finca de referencia.

II.-INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR LA REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO.

- a).-Importe total y detallado por mes, proveedor y tipo de los gastos erogados en el la remodelación y equipamiento de la finca arriba mencionada.
- b).-Copia fotostática certificada de las cotizaciones de los gastos antes citados y proveedor seleccionado.
- c).- Copia certificada de los contratos de adquisición o servicio así de cada uno de los proveedores seleccionados.
- d).-Fecha, formas de pago y en su caso copia certificada de los cheques correspondientes.
- e).-Fecha y copia certificada del acta de la reunión del Comité Ejecutivo Estatal donde se acordó la renta de la finca de referencia.

III.-COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTADOS DE CUENTAS DE CHEQUES DE morena JALISCO.

- a).-Por el periodo comprendido del 1° de octubre a la fecha.

2.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de julio el año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** en Jalisco, **admitió** la solicitud de acceso a la información, le asignó número de expediente 005/2015, y tras las gestión interna por el sujeto obligado con la áreas generadoras de la información, con fecha 21 veintiuno del mes de julio del año 2015 dos mil quince, emitió respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad el día 13 de julio del año 2015 dos mil quince, admitida el día 15 de julio del presente y registrada bajo el número de expediente **005/2015**, me permito informarle:

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

I. Datos de contrato de la finca ubicada en Av. Vallarta 2580, Col. Arcos de Vallarta; C.P. 44500, en Guadalajara, Jalisco.

a) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

b) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

c) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

d) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

e) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

f) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

g) La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

h) La información solicitada referente al acta de la sesión de comité ejecutivo donde fue aprobada la renta no existe ya que no se encuentra nada registrado sobre el tema en las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena del Estado de Jalisco.

II Información y documentación por la remodelación y equipamiento.

a. La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

b. La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

c. La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

d. La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información.

III. Copia certificada de los estados de cuentas de cheques de morena en Jalisco.

a. La Unidad giró las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública, sin embargo por el momento nos encontramos imposibilitados materialmente de lo que solicita debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado a esta Unidad dicha información."

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

3.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, él recurrente por su propio derecho presentó su escrito del recurso de revisión ante las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

“...

Es indudable que esta respuesta equivale a una negativa a resolver mi petición lo que daña mi derecho constitucional al libre acceso a la información pública fundamental por lo que solicité la intervención de esa H. Autoridad en busca de la protección de mis derechos ciudadanos.

Por lo que respecta a la respuesta: (l.- h y ll e), “la información solicitada referente a el acta de la sesión del comité ejecutivo donde fue aprobada la renta no existe ya que no se encuentra nada registrado sobre el tema en las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido morena del Estado de Jalisco”

De acuerdo al reglamento interno del partido el responsable de autorizar los gastos operativos como los que nos ocupan es el Comité Ejecutivo Estatal, de la respuesta se desprende, que dentro del Comité Ejecutivo Estatal no se acuerdan dichos gastos, por lo tanto la pregunta entonces es ¿Quién autoriza dichos gastos?”

4.-Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 06 seis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **656/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de 06 seis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **656/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto a través de las oficinas de la oficialía de Partes Común de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, en contra del sujeto obligado; **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un termino improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/704/2015, el día 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por parte del sujeto obligado; **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, mientras que al recurrente se le notificó a través de correo electrónico el mismo día del mes y año.

7.-Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio sin número, signado por la Lic. **Tania Paola Miranda Nieves**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, conteniendo dicho oficio, **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión mismo que se presentó en la oficialía de

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

partes de este instituto el día 18 dieciocho del mes de agosto del año en curso, informe que en su parte total expone lo siguiente:

"...

A nuestra respuesta:

"La unidad giro las comunicaciones internas correspondientes para poder garantizar su acceso a la información pública sin embargo por el momento **nos encontramos imposibilitados materialmente** de lo que solicita debido a que el **área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no la ha proporcionado** a ésta Unidad dicha información."...(respuesta a la solicitudes de información: Fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g); Fracción II, inciso a), b), c), d), e); Fracción III inciso a).

Se queja el recurrente

"Es indudable que esta respuesta equivale a una negativa a resolver mi petición lo que daña mi derecho constitucional al libre acceso a la información pública fundamental por lo que solicité la intervención de esa H. Autoridad en busca de la protección de mis derechos ciudadanos."

Ésta Unidad de transparencia como parte de sus atribuciones señaladas en el Artículo 32, fracciones III y VII y XI, de la Ley de Transparencia ha girado las comunicaciones internas al Secretario de Finanzas, Sr. Carlos Gómez González para que proporcione la información que se encuentra bajo su custodia y responsabilidad y poder estar de condiciones de dar cabal respuesta a la solicitud del recurrente. Ésta Unidad está comprometida con los Principios Rectores contemplados en el Artículo 5° de la Ley en la materia.

También se Solicitó:

"Fecha y copia certificada del acta de Reunión del Comité Ejecutivo Estatal donde se acordó la renta de la finca de referencia"

La respuesta fue la siguiente:

"La información solicitada referente a el acta de la sesión del comité ejecutivo donde fue aprobada la renta no existe ya que no se encuentra nada registrado sobre el tema en las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal del partido morena del Estado de Jalisco"

A lo que se queja el recurrente:

"De acuerdo al reglamento interno del partido el responsable de autorizar los gastos operativos como los que nos ocupan es el Comité Ejecutivo Estatal, de la respuesta se desprende, que dentro del Comité Ejecutivo Estatal no se acuerdan dichos gastos, por la tanto la pregunta entonces es ¿Quién autoriza dichos gastos?"

Dentro de la información solicitada al área generadora, la Secretaria de Finanzas debe de subsanar en su informe la justificación y acuerdo generado para la renta. "

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, cabe destacar que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, en razón de lo anterior, se ordena formular la resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

9.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de setiembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio de numero **005/2015**, signado por la **Lic. Tania Paola Miranda Nieves**, en su calidad de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; Partido de Regeneración Nacional (MORENA)**, oficio mediante el cual el sujeto obligado remite informe en alcance respecto al primer informe correspondiente al recurso de revisión, informe presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 01 primero del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, informe que en su parte total expone lo siguiente:

"...

2.- Solicitud de información a la Secretaria de Finanzas, de morena cuyo responsable es el **C. Carlos Gómez González** de acuerdo al artículo 31, numeral 1, y 32 fracción III, VIII y XII de la Ley de la Materia así como los numerales 24, 26 y 27 del reglamento, en atención al oficio de solicitud de información 002/2015 para que **informe los egresos ordinarios y extraordinarios destinados a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.** Solicitud de información entregada el día 08 de julio de 2015 a las 20:42 Hrs.

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

3.- Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, de morena cuyo responsable es el **C. Carlos Gómez González** de acuerdo al artículo 31, numeral 1, y 32 fracción III, VIII y XII de la Ley de la Materia así como los numerales 24, 26 y 27 del reglamento, en atención al oficio de solicitud de información 002/2015 para que *informe de las aportaciones de externos desde el reconocimiento de morena como partido político*. Solicitud de información entregada el día 08 de julio de 2015 a las 20:42 Hrs.

4.- Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, de morena cuyo responsable es el **C. Carlos Gómez González** de acuerdo al artículo 31, numeral 1, y 32 fracción III, VIII y XII de la Ley de la Materia así como los numerales 24, 26 y 27 del reglamento, en atención al oficio de solicitud de información 002/2015 para que *informe los gastos de representación y viáticos que ha tenido la Presidencia del Comité Ejecutivo estatal de morena, Jalisco*. Solicitud de información entregada el día 08 de julio de 2015 a las 20:42 Hrs.

5.- Solicitud de información *pública fundamental* al **C. Héctor Macías Fuentes** para su publicación en la página de internet del sujeto obligado morena de acuerdo lo marca el artículo 32 fracción VIII de la Ley de la materia así como los numerales 26, 27, segundo párrafo 32 y 38 del reglamento marco de información pública para sujetos obligados entregada el 12 de julio de 2015.

5.- Solicitud de información *pública fundamental* al **C. Primitivo Madrigal Michel** para su publicación en la página de internet del sujeto obligado morena como lo marca el artículo 32 fracción VIII de la Ley en la materia así como los numerales 26, 27, segundo párrafo 32 y 38 del reglamento marco de información pública para sujetos obligados. Entregada el 12 de julio de 2015.

7.- Escrito recibido por el **Departamento de Oficialía de Partes** de El Instituto presentado con fecha 13 de julio de 2015 en donde se hace llegar la siguiente documentación en alcance presentado al **PRIMER INFORME DE NEGATIVA**. De los responsables de las áreas generadoras mencionadas..."

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2015 dos mil quince y concluyó 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, esto consideración al periodo vacacional del Instituto de Transparencia comprendido del día 27 veintisiete del mes de julio al 31 treinta y uno del mes de julio del año en curso, es el caso que el recurso se presentó el día 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue interpuesto oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la solicitud de acceso a la información, presentada ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de fecha 13 trece del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

b).- Copia simple del acuerdo emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de fecha 21 veintiuno del mes de julio del año en curso, donde se emite respuesta a la solicitud.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio sin número de alcance signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

b).- Copia simple del escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, dirigido a la Presidenta del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de fecha 03 tres del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

c).- Legajo de 06 seis copias simples relativa a la sesión extraordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

d).- Legajo de 05 cinco copias simples relativos a los expediente P.A.I.011/2015, P.A.I.013/2015, P.A.I.005/2015, P.A.I.006/2015 y P.A.I.007/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigidos a el Secretario de Comunicación difusión y propaganda del Comité Ejecutivo estatal de Morena en Jalisco, Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Morena en Jalisco, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo estatal de Morena en Jalisco, de fechas 10 diez del mes de julio, 07 siete del mes de julio todos del año 2015 dos mil quince.

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en Copias Simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **Sujeto Obligado**, al ser presentadas en Copias Simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** en base a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir información diversa respecto del *contrato de la finca ubicada en Av. Vallarta 2580, col arcos de Vallarta; CP 44500; en Guadalajara, Jalisco, así como respecto de la remodelación y equipamiento y de los estados de cuentas de cheques de morena Jalisco.*

A lo que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia emite respuesta señalando que se giraron las comunicaciones internas correspondientes y que no obstante a ello se encuentran imposibilitados materialmente para entregarla debido a que el área generadora que pudiera resguardarla o poseerla no ha proporcionado dicha información.

Salvo lo requerido específicamente en el punto I, inciso h) de la solicitud de información referente a la fecha y copia certificada del acta de la reunión del Comité Ejecutivo Estatal donde se acordó la renta de la finca de referencia.

Toda vez que sobre dicho punto, la Unidad de Transparencia respondió que es inexistente el acta de la sesión del comité ejecutivo donde fue aprobada la renta, ya que no se encuentra nada registrado sobre el tema en las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena del Estado de Jalisco.

En este sentido, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado equivalen a una negativa a resolver su petición, por otro lado, en lo que respecta a la respuesta otorgada a lo petitionado en la fracción I inciso h) y II inciso e), refiere que de acuerdo al reglamento interno del partido responsable de autorizar los gastos operativos como los que nos ocupan es el Comité Ejecutivo Estatal, de la respuesta se desprende que dentro del Comité Ejecutivo Estatal no se acuerdan dichos gastos, por lo tanto la pregunta entonces es ¿Quién autoriza dichos gastos?

Ahora bien, en el informe de Ley que remite el Sujeto obligado a este Instituto, nuevamente reitera haber girado las comunicaciones internas al Sr. Carlos Gómez González, Secretario de Finanzas de Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Jalisco, para que ese a su vez proporcione la información que se encuentre bajo su custodia y responsabilidad, **sin concluir si el área generadora a que hace alusión le entregó o no la información peticionada.**

Cabe señalar, que si bien es cierto la Unidad de Transparencia manifestó realizado las gestiones internas pertinentes ante el Secretario de Finanzas del sujeto obligado Sr. Carlos Gómez González para que entregara la información de su competencia, hace suponer que dicha persona no atendió

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

el requerimiento de información que le fue planteado, **sin embargo sobre dichas manifestaciones la Unidad de Transparencia NO acompañó los oficios de gestión interna girados al Secretario de Finanzas a que hace alusión tanto en su respuesta como en el informe de Ley y que permitirían constar la omisión del Secretario de Finanzas en proporcionar la información solicitada.**

Ahora bien, en el caso de lo peticionado *en el punto I, inciso h) de la solicitud de información referente a la fecha y copia certificada del acta de la reunión del Comité Ejecutivo Estatal donde se acordó la renta de la finca de referencia.*

*Sobre dicho punto se estima que la respuesta es adecuada y la declaración de inexistencia es categórica ya que la Unidad de Transparencia respondió que **es inexistente el acta de la sesión del comité ejecutivo donde fue aprobada la renta, ya que no se encuentra nada registrado sobre el tema en las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena del Estado de Jalisco.***

En este sentido, y en cuanto a lo manifestado por el recurrente sobre la respuesta antes mencionada en relación a: *¿Quién autoriza dichos gastos?*, es menester informarle que quedan a salvo sus derechos a efecto de presentar nueva solicitud de información a efecto de que se atiende el requerimiento de información, ya que no es materia del presente estudio, por no corresponder dicho planteamiento a la solicitud de información de origen.

En consecuencia a juicio de los que aquí resolvemos determinamos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones ya que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que integran la solicitud de información que nos ocupa y en su caso entregar la información respectiva, a excepción de lo peticionado en el punto I inciso h) de la solicitud que si fue atendido.

Por lo tanto resulta procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, pronunciándose sobre cada uno de los puntos que consta la solicitud de información presentada con fecha 13 trece del mes de julio de 2015 dos mil quince (a excepción de lo peticionado en el punto I inciso h) y en su caso entregando la información requerida en la modalidad especificada, previo pago de derechos. Debiendo en caso de inexistencia motivar y justificar dicha circunstancia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SÉGUNDO.-Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, por las

RECURSO DE REVISIÓN 656/2015.

S.O. PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.-Se REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, pronunciándose sobre cada uno de los puntos que consta la solicitud de información presentada con fecha 13 trece del mes de julio de 2015 dos mil quince (a excepción de lo peticionado en el punto l inciso h) y en su caso entregando la información requerida en la modalidad especificada, previo pago de derechos. Debiendo en caso de inexistencia motivar y justificar dicha circunstancia.

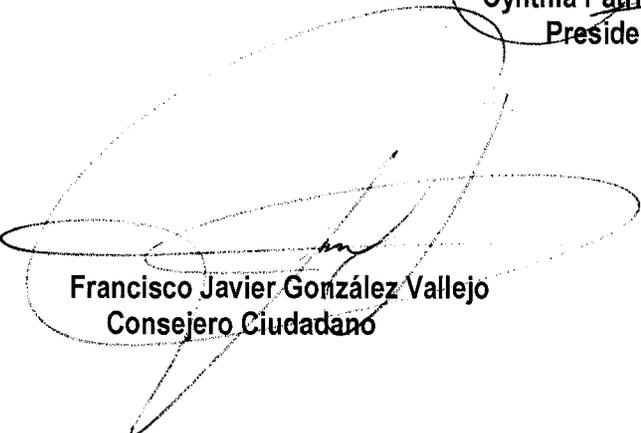
El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifiquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

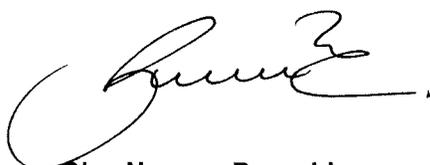
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 656/2015, emitida en sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.